ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: LA CUAL PRETENDE SER SATISFECHA POR EL CONVENIO

La Carta Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, siendo que las autoridades tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia. Así mismo, deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Municipio de Fredonia, Antioquia, como ente fundamental de la división político-administrativa del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "... la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes, " siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes contratando las necesidades necesarias para satisfacer la necesidad que invoca la Administración.

Para el Municipio de Fredonia, Antioquia, es fundamental desarrollar proyectos que propendan por el cuidado, conservación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad y seguridad para la población.

En el BarrioCementerio, la red vial local cumple un papel esencial en la conectividad de los habitantes con los servicios básicos, instituciones educativas, centros de salud, comercio local y la cabecera municipal. No obstante, se han identificado tramos con deterioro

significativo de la superficie de rodadura, presencia de baches, escorrentías superficiales sin control y pendientes pronunciadas que, especialmente en temporada de lluvias, dificultan el tránsito seguro de peatones, motocicletas y vehículos livianos.

Estas condiciones generan afectaciones directas en la calidad de vida de los residentes, incrementan los tiempos de desplazamiento, elevan los costos de transporte y aumentan el riesgo de accidentes, particularmente para población vulnerable como adultos mayores, niños y personas con movilidad reducida.

Adicionalmente, el Municipio enfrenta importantes retos en materia de movilidad urbana, derivados del crecimiento poblacional y de la necesidad de modernizar su infraestructura vial barrial, lo cual exige intervenciones planificadas que permitan mejorar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de las vías locales, así como su adecuada integración con la red vial municipal.

Dentro de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Fredonia, Antioquia, se encuentra la ejecución del mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las vías urbanas que presentan deterioro estructural, y que, conforme a los análisis técnicos y a los procedimientos administrativos vigentes, han sido priorizadas por su impacto social y comunitario.

En este contexto, las placas huella constituyen una solución técnica eficiente y adecuada para la estabilización de tramos urbanos con pendientes y problemas recurrentes de erosión y pérdida de material granular. La acción constante del tránsito y de las lluvias provoca debilitamiento del suelo de soporte, formación de cárcavas y disminución de la capacidad portante de la vía, afectando su funcionalidad y seguridad.

La implementación de placa huella en concreto reforzado permite mitigar estas problemáticas al ofrecer una estructura de alta resistencia mecánica, durabilidad y adecuada adherencia, garantizando una mejor distribución de cargas, menor susceptibilidad a la humedad y reducción de los costos de mantenimiento a mediano y largo plazo.

Dentro de las estrategias municipales orientadas al mejoramiento del entorno urbano, la recuperación de vías barriales constituye un componente esencial para fortalecer la integración social, dinamizar la economía local y facilitar el acceso equitativo a los servicios públicos y comunitarios.

La comunidad, a través de su Junta de Acción Comunal Barrio El Cementerio, priorizó la construcción de una placa huella en el marco del Presupuesto Participativo 2025, como medida para mejorar la movilidad y la calidad de vida.

La ejecución de este proyecto se justifica por las siguientes razones:

- **Respuesta a la comunidad:** Atiende una necesidad sentida y priorizada por los habitantes del Barrio El Cementerio, canalizada mediante su JAC y el mecanismo de Presupuesto Participativo, fortaleciendo la democracia participativa.

- **Movilidad y accesibilidad:** La construcción de la placa huella permitirá el desplazamiento seguro de estudiantes, campesinos y adultos mayores hacia la escuela y los centros de producción.
- **Bienestar social:** Promueve la integración comunitaria, facilita el transporte de productos agrícolas y fortalece el sentido de pertenencia.
- **Cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal:** Se alinea con los objetivos del Plan "Por Amor a Fredonia 2024–2027", en su línea estratégica de Desarrollo Humano y Social e Infraestructura Comunitaria.
- **Presupuesto Participativo:** La iniciativa fue seleccionada dentro del marco del Presupuesto Participativo (Acuerdo 07 de 2024; Decretos 0069 y 0091 de 2025), asegurando la destinación de recursos públicos definidos por la ciudadanía..

Resultados e impactos esperados:

- Tramo con placa huella en los puntos críticos priorizados, con mejor drenaje superficial y pendientes estabilizadas.
- Reducción de tiempos y costos de viaje, continuidad del servicio escolar y flujo de productos agropecuarios hacia los centros de acopio municipales.
- Fortalecimiento de la participación comunitaria, al articular a la JAC en la ejecución, veeduría social y sostenibilidad de las obras.
- Consideraciones de gestión y control

La ejecución se regirá por las especificaciones técnicas municipales para placa huella y por las condiciones particulares del presupuesto, asegurando la trazabilidad de costos en ítems de mano de obra, herramientas y equipos.

La interventoría/seguimiento municipal verificará calidad, cantidades, seguridad industrial, manejo ambiental y cumplimiento del cronograma.

Se promoverá apropiación comunitaria para el mantenimiento rutinario, bajo lineamientos técnicos de la Secretaría.

Basándose en el análisis del sector, se ha identificado que la Junta de Acción Comunal Barrio El Cementerio es una entidad presente en el territorio donde se llevará a cabo el proyecto. Además, conforme a las disposiciones contractuales establecidas para la entidad municipal, se planea suscribir un convenio solidario con una JAC que tenga la capacidad legal para contratar y que esté ubicada en proximidad a la zona de intervención. Este enfoque se fundamenta en las disposiciones de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2166 de 2021, específicamente en el artículo 16 literal f y el artículo 63 respectivamente. Estas leyes establecen las normativas relacionadas con la contratación y la participación de las comunidades locales en proyectos de desarrollo.

Por lo tanto, la selección de la Junta de Acción Comunal Barrio El Cementerio como contraparte para el convenio solidario se ajusta a los marcos legales pertinentes y garantiza una colaboración efectiva y legalmente respaldada para la implementación del proyecto en cuestión.

Por lo anterior, se pretende realizar el convenio solidario, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE PLACA HUELLA EN EL BARRIO EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA ANTIOQUIA", convenio a ejecutarse con la **JUNTA DE ACCIÓN BARRIO EL CEMENTERIO.**

1.1 Ubicación del proyecto en el plan de desarrollo:

- **Línea Estratégica Línea 4:** Seguridad, Paz y eficiencia administrativa
- **Sector 4.1:** Gobierno Territorial
- **Programa 4.1.1:** Fortalecimiento de espacios de participación ciudadana y comunitaria en el Municipio de Fredonia.
- **Indicador de Producto**: Fortalecimiento de espacios de participación ciudadana y comunitaria en el Municipio de Fredonia.
- **BPIN:** 202500000004500

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

2.1 OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE PLACA HUELLA EN EL BARRIO EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA ANTIOQUIA.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

Clasificación	Código UNSPSC
30191800	Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento
72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción
72141003	Servicio de mantenimiento de calles y carreteras
72141106	Servicio de construcción de carreteras de grava o tierra

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Las especificaciones que rigen el mantenimiento manual son las contenidas:

NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del año 2012, generadas por el INVIAS, en especial lo contenido en el artículo 200, y lo mencionado en el documento del Ministerio de Transporte "Elaboración y/o actualización de normas con variables técnicas con el fin de facilitar a las entidades territoriales el fortalecimiento de la Red Vial" las cuales se anexan a este documento.

Las especificaciones técnicas contenidas en la GUIA DE DISEÑO DE PAVIMENTOS DE PLACA HUELLA, Ministerio de transporte, Instituto nacional de vías INVIAS.

Así mismo, se deberá tener en cuenta las indicaciones del Manual de mantenimiento de carreteras 2016 volumen 2. Del INVIAS.

Para el desarrollo del presente objeto el conveniente asociado deberá ejecutar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PLACA HUELLA DE 4,3m DE ANCHO: 2 HUELLAS DE 1m, ENTRERRIEL DE 0,9m, 2 CUNETAS DE 0,6m**		
1,1	Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI) - PLACA HUELLA	m3	10,50
1,2	Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI) - VIGAS RIOSTRAS	m3	1,31
1,3	Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI) - CUNETAS	m3	8,61
1,4	Concreto clase G (175kg/cm2) (Ciclopeo)	m3	4,73
1,5	Acero de refuerzo de FY = 4.200 Kg/cm 2 (60.000 PSI).	kg	1.039,21

A través del presente convenio se pretende promover el progreso y el desarrollo integral del municipio y la comunidad perteneciente a la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CEMENTERIO

Para el desarrollo del presente objeto, el conveniante asociado deberá ejecutar las actividades descritas en el presupuesto oficial y el anexo técnico.

MANO DE OBRA: El personal que se emplee para la ejecución de los diferentes trabajos debe ser responsable, idóneo, poseer la suficiente práctica y los conocimientos para que sus trabajos sean aceptados por el Supervisor.

La ejecución de las actividades constructivas por parte del contratista que resulte seleccionado del presente proceso, deberá ajustar el cronograma de actividades de acuerdo al flujo de materiales y elementos a entregar por el Municipio; el Municipio no se responsabiliza por mayores costos en el valor de la mano de obra, en retrasos por la disposición y disponibilidad de materiales.

El convocado se responsabiliza por cualquier obra mal ejecutada o que se construya en contra de las normas de estabilidad y calidad. Esto quiere decir que las demoliciones, reparaciones y/o reconstrucciones de obras mal ejecutadas, serán pagadas por cuenta del contratista.

Es obligación del convocado suministrar, y mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas, a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado. Y

contar con todos los cuidados y procedimientos necesarios para trabajos en edificaciones pertenecientes al patrimonio arquitectónico y cultural del Municipio.

Los precios del presente proceso incluyen impuestos y retenciones municipales y los demás costos y gastos en los que se incurra para la ejecución de la obra requerida.

El contratista deberá cumplir con todas la exigencias y normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.

MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS: Todas las herramientas necesarias para la adecuada y óptima ejecución de las obras deberán ser suministrados por el contratista, con costos a su cargo.

Las herramientas que debe suministrar el contratista deberán ser adecuados para las características y magnitud de la obra que se ha de ejecutar y más por tratarse de trabajos en altura.
La reparación y mantenimiento de las herramientas es por cuenta exclusiva del contratista, lo mismo que los combustibles, lubricantes y demás que se requieran.

El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, equipos y herramientas son de cargo del contratista, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida, daño, deterioro, etc., de los mismos.
Los equipos y herramientas deberán ajustarse a las exigencias del entorno y se deberá contar previamente con la aprobación de la supervisión. Además de cumplir con la normatividad vigente en salud y seguridad en el trabajo.

3.2. Obligaciones del conveniante asociado (JAC Barrio El Cementerio):

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
    Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
    La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de

cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

3.3. Obligaciones del Municipio de Fredonia

La Entidad Estatal está obligada a:

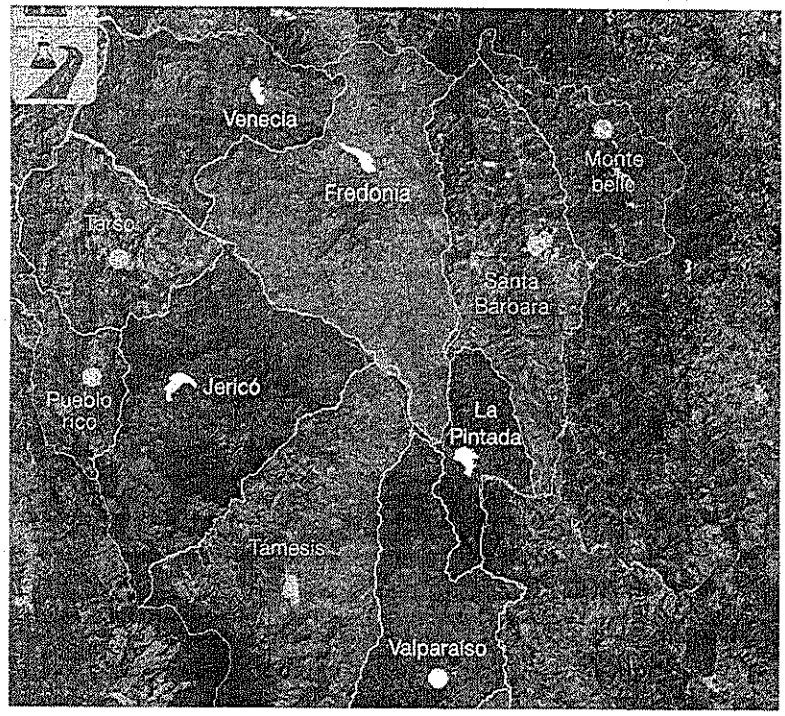
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. La Entidad Estatal deberá desarrollar las obligaciones específicas que correspondan en virtud del referido apoyo.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el

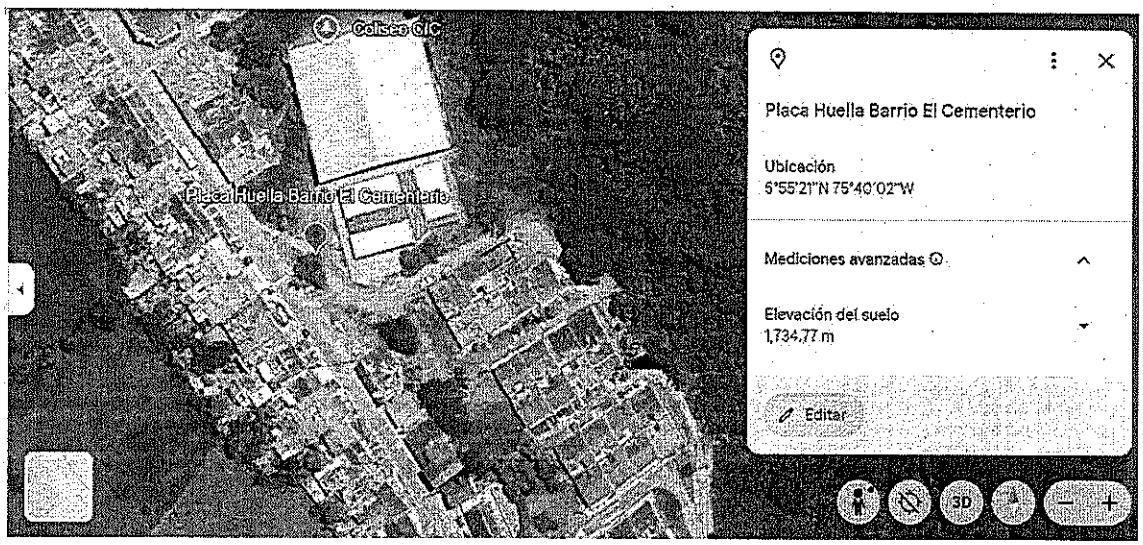
ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

7. Verificar que el contrato y/o convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
8. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución de las obras.
9. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
10. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
11. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
12. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
14. Autorizar la suspensión del contrato y/o convenio y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
15. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato y/o convenio, si se necesitaren, previa justificación.
16. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato y/o convenio.
17. Solicitar al CONVENIANTE los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y/o convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato y/o convenio.
18. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
19. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
20. Liquidar el contrato y/o convenio cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato y/o convenio resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley.
21. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO

4.1. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio se desarrollará en el Municipio de Fredonia, Antioquia, Barrio El Cementerio en la siguiente localización:





4.2. Duración: El contrato tendrá una duración de un (01) mes, contados a partir del acta de inicio registrada en el SECOP II.

5. VALOR DEL CONVENIO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y GIRO DE RECURSOS

El presupuesto destinado por el Municipio de Fredonia Antioquia para el convenio a celebrar asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($29.952.821)**

El presupuesto está distribuido de la siguiente manera:

1. El valor aportado por el Municipio es de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($29.953.166),** y el mismo esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00019 del 05 de enero de 2026 Rubros No. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES; del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Oficina de Presupuesto.

2. El valor aportado en especie por la OAC es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 953.166).** en mano de obra no calificada y herramienta menor

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
1	**PLACA HUELLA DE 4,3m DE ANCHO: 2 HUELLAS DE 1m, ENTRERRIEL DE 0,9m, 2 CUNETAS DE 0,6m**				**$ 26.897.599**
1,1	Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI) - PLACA HUELLA	m3	$ 764.099	10,50	$ 8.023.040
1,2	Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI) - VIGAS RIOSTRAS	m3	$ 775.799	1,31	$ 1.018.236
1,3	Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI) - CUNETAS	m3	$ 782.299	8,61	$ 6.735.594
1,4	Concreto clase G (175kg/cm2) (Ciclopeo)	m3	$ 750.356	4,73	$ 3.545.432
1,5	Acero de refuerzo de FY = 4.200 Kg/cm 2 (60.000 PSI).	kg	$ 7.290	1.039,21	$ 7.575.297
	TOTAL, COSTO DIRECTO				**$ 26.897.599**
	A (11,36%)				**$ 3.055.567**
	TOTAL, PROYECTO				**$ 29.953.166**
			Aporte municipio		**$ 29.000.000**
			Aporte OAC		**$ 953.166**

GIRO DE LOS RECURSOS: La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en CUATRO (4) DESEMBOLSOS así:

- Un (01) desembolso inicial del 30%, una vez se firme el convenio y previa aprobación de las pólizas solicitadas.
- Dos (02) desembolsos, cada uno del 30%, una vez se lleve a cabo un 30% y 60% de ejecución respectivamente.
- un (01) último desembolso del 10%, cuando se demuestre el avance correspondiente al 100%de ejecución de los recursos aportados por el municipio

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. Así mismo el giro de los recursos queda supeditado a disponibilidad de PAC.

La OAC deberá presentar el respectivo informe donde de cuenta de las actividades realizadas con ocasión del convenio, con los respectivos soportes, así mismo deberá presentar cuenta de cobro y/o factura, planilla de seguridad social de los intervinientes, y el giro de recursos se hará una vez se tenga visto Bueno por parte del supervisor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del supervisor.

Los informes, soportes, factura/cuenta de cobro, deberán ser cargados por la plataforma Secop II, Numeral 7 *Ejecución del Contrato – Plan de pagos.*

6. TIPO DE CONTRATO

Convenio Solidario de Obra de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2166 de 2021 artículo 16 literal.f. y artículo 63.

7. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del convenio, el municipio de Fredonia Antioquia realizará directamente la supervisión del convenio, la cual estará a cargo del **Secretario de Desarrollo Territorial** o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato y/o convenio será ejercida por la persona antes mencionada o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato y/o convenio, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y/o convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Verificar que el contrato y/o convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución
3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y/o convenio y las fechas de cumplimiento contractual
4. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa
5. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y/o convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo
6. Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato y/o convenio.
7. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato y/o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente
8. Mantener permanente contacto con los secretarios, funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
9. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
10. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
11. Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales.
12. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato y/o convenio.
13. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato y/o convenio, cuando sea procedente.
14. Las demás que por la naturaleza del contrato y/o convenio sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.

Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso corresponde a convenio solidario y se regirá para todos los efectos legales bajo la modalidad de contratación directa - Régimen especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, numeral 16 de La ley 1551 de 2012 y los parágrafos 3 y 4° del mismo artículo; a saber:

La ley 1551 de 2012, en su artículo 6º, numeral 16, establece: En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Y hace las siguientes precisiones en los parágrafos 3 y 4 del mismo artículo:

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El CONPES 3955 de 2018, describe en el punto 2.1. Marco normativo, lo siguiente la "Ley 1551 de 2012 autoriza la celebración de convenios entre las JAC y el Estado. Con la expedición de esta ley, se pretendió generar reglas favorables para la autogestión patrimonial de las organizaciones comunales. En este sentido, las JAC podían verse doblemente beneficiadas, en la medida en que lograban tener financiación a través de contratos y convenios con el Estado, al tiempo que generaban obras de desarrollo para sus comunidades.

Se hace indispensable dentro del presente proceso considerar que de conformidad con concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los negocios jurídicos autorizados por los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 constituyen un régimen especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017.

Posteriormente la Ley 2166 de 2021 Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones, amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:
(...)
f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
(...)

Por su parte dicha ley 2166 del 2021 en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.
PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Adicional a lo anterior, La Ley 743 de 2002, "por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", define en su "Artículo 2°. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades". La misma Ley, establece en el "Artículo 55. Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias".

El 28 de mayo de 2024, la Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) presentó el viernes 7 de junio un recurso de súplica ante la misma instancia con el fin de exponer el marco normativo que respalda los convenios solidarios en la contratación pública, buscando revertir la decisión tomada el 28 de mayo de 2024.

Según lo expuesto por el Consejo de Estado, el artículo referido "fue un acto expedido sin competencia y con extralimitación de la potestad reglamentaria del presidente de la República pues, la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y, lo que hizo el gobierno fue crear, mediante un decreto reglamentario, el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía".

Si bien el Gobierno Nacional, es respetuoso de la decisión tomada por el Consejo de Estado antes referida, aunque no la comparte, consideró importante realizar las siguientes precisiones a la opinión pública y entidades estatales.

"1. Los efectos de la citada decisión del Consejo de Estado cobijan únicamente el contenido del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.Conforme a lo anterior, los efectos de la suspensión del reglamento no se extienden a las disposiciones legales en que se fundamentó la norma señalada, las cuales habilitan jurídicamente la celebración de Convenios Solidarios a nivel nacional y cuya aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación en la medida en que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa.

2. En consecuencia, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

3. La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo."

El proceso de contratación lo adelantará el municipio de Fredonia Antioquia con observancia de los principios de la contratación Estatal señalados en la ley 80 de 1993, **TRANSPARENCIA, ECONOMÍA y RESPONSABILIDAD**.

9. RIESGOS DEL CONVENIO

9.1. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO

El riesgo que interesa en materia de contratación es un acontecimiento incierto, aleatorio, fortuito que además tiene contenido económico y debe ser concreto para efectos de su reconocimiento.

9.2 TIPOS DE RIESGOS

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Financieros:** es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.
- **Retraso en la entrega de los servicios:** Son los derivados de la entrega en fecha posterior a la estipulada en el contrato.
- **Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado:** Son las derivadas del incumplimiento de cualquier obligación adquirida con la suscripción del contrato.
- Otros Riesgos ¿Cuáles?: En caso de requerir un riesgo adicional a los preestablecidos, redactar su definición.

9.3 DEFINICIÓN DE IMPACTO

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.
La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.
(Marque con una X los riesgos que apliquen para la presente contratación, en la probabilidad e impacto. En la asignación deberá escribir el porcentaje que corresponda al contratista o al Municipio como contratante)

TIPO DE RIESGO	SI	NO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACION

			ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTO	MEDIA ALTO	MEDIA BAJO	BAJO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
Riesgos económicos	X				x				x		50%	50%
Riesgos sociales o políticos	X					x			x		50%	50%
Riesgos operacionales	x				X			x	x		100%	
Riesgos financieros		X				x			x		50%	50%
Riesgos regulatorios		X				x				x	50%	50%
Riesgos de la naturaleza	X					x			x		50%	50%
Riesgos ambientales		X										
Riesgos tecnológicos		x										
Retraso en la entrega de los servicios	x					x				x	100%	
Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado	x					x				x	100%	
Otros riesgos ¿cuáles?												

Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

Marque con una X si aplica o no la forma de mitigar los riesgos para la presente contratación)

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS	APLICA	
	SI	NO
Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y bienes y/o servicios del contrato	X	
Revisar procesos	X	
Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos	X	
Especificar estándares de los bienes y servicios	X	
Hacer pruebas e inspecciones de los bienes y servicios		X
Establecer sistemas de acreditación profesional		X
Incluir declaraciones y garantías del contratista		X
Administrar la relación entre proveedores y compradores		X
supervisión de la ejecución del contrato	X	
Comunicación permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligaciones	X	
Articulado de la minuta del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades y cumplimiento de las garantías exigidas	X	

9.4 MATRIZ DE RIESGOS

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Fredonia NIT. 890.980.848-1.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>100% del valor entregado como pago anticipado</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Dos (02) años contados a partir del acta de terminación y/o recibo a satisfacción</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC</td></tr>
</table>

dentro de la póliza	• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras.

El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

JUSTIFICACION DEL PERIODO EXIGIDO PARA EL AMPARO: En el contexto de la construcción de vías terciarias mediante el sistema de placa huella, la definición de un término de garantía de estabilidad de la obra por dos (2) años, en lugar de cinco (5) años como regla general prevista en el Decreto 1082 de 2015, se fundamenta en las particularidades técnicas, operativas y contractuales del proyecto, así como en la naturaleza del sistema constructivo y del ejecutor.

El sistema de placa huella se emplea como una solución técnica de mejoramiento funcional de la transitabilidad en tramos con dificultades topográficas y condiciones adversas de drenaje y soporte, especialmente en vías rurales o de baja especificación. A diferencia de las obras de infraestructura vial convencional, este tipo de intervención no involucra

estructuras complejas, capas asfálticas, pavimentos rígidos continuos ni diseños estructurales de alta ingeniería, sino elementos constructivos repetitivos, de baja complejidad técnica y fácil inspección visual y funcional.

En el caso particular de los convenios solidarios celebrados con Juntas de Acción Comunal, si bien estos incluyen el suministro de materiales (concreto, acero de refuerzo, agregados, entre otros), la ejecución se realiza bajo esquemas comunitarios de autogestión, con acompañamiento técnico municipal, y con participación de mano de obra local que, en muchos casos, no corresponde a empresas constructoras especializadas ni a contratistas con capacidad técnica comparable a la de firmas de ingeniería civil de gran escala.

Adicionalmente, el comportamiento del concreto utilizado en placas huella depende en gran medida de factores como la calidad de los materiales disponibles localmente, las condiciones ambientales y climáticas al momento del vaciado y curado, los procedimientos de mezclado y colocación en obra, y el tránsito temprano y las condiciones hidráulicas del entorno.

Estas variables hacen que los eventuales defectos atribuibles al proceso constructivo o a la calidad de los materiales se manifiesten, en la práctica, durante los primeros ciclos de uso y exposición climática de la vía.

Por esta razón, se establece un periodo de estabilidad y garantía de dos (2) años, contados a partir del acta de inicio, considerando que el sistema constructivo es de baja complejidad técnica (placa huella y obras menores de drenaje), la calidad de la ejecución y del material suministrado se evidencia normalmente dentro de los primeros 12 a 18 meses de operación, correspondientes al primer ciclo completo de tránsito y temporada invernal, un plazo de 24 meses permite cubrir dos periodos de lluvias consecutivos, tiempo suficiente para que se manifiesten fisuras, desprendimientos, fallas de adherencia o defectos de compactación atribuibles al contratista.

En este esquema, los riesgos residuales asociados al desgaste normal por servicio, sobrecargas, eventos climáticos extremos, socavaciones posteriores o falta de mantenimiento rutinario no son imputables al ejecutor del convenio, sino que deben ser atendidos mediante los programas de mantenimiento comunitario y municipal.

Desde el punto de vista de la proporcionalidad y eficiencia del gasto público, exigir una garantía superior no incrementa de manera significativa la protección real del riesgo transferido al contratista comunitario, pero sí eleva de forma considerable los costos del proyecto, reduciendo los recursos disponibles para la ejecución de obras adicionales. En consecuencia, la garantía de dos (2) años resulta técnica, razonable y suficiente para asegurar la estabilidad funcional y la correcta ejecución de las unidades intervenidas.

Adicionalmente, este término se armoniza con el carácter de solución de mediano plazo propio del sistema de placa huella, el cual, según el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, corresponde a:

"Elemento estructural utilizado en las vías terciarias, con el fin de mejorar la superficie de tránsito vehicular en terrenos que presentan mal estado para transitar y requieren un mejoramiento a mediano plazo."
(INVIAS, Sistema Constructivo de Placa Huella).

Por otra parte, conforme a la experiencia administrativa del municipio, en procesos similares de construcción de placa huella las compañías aseguradoras no otorgan amparos de estabilidad por periodos superiores a dos (2) años. Para el presente proyecto se consultó con tres (3) aseguradoras del mercado nacional (Aseguradora Solidaria, Seguros del Estado y Seguros Mundial), las cuales manifestaron que el plazo máximo que actualmente se asegura para este tipo de obras es de dos años.

Igualmente, se evidenció que en otros procesos adelantados por entidades estatales bajo la modalidad de convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal, incluso se ha prescindido del requerimiento de garantías, dadas las características del ejecutor comunitario y las restricciones impuestas por las aseguradoras para la expedición de pólizas, las cuales exigen, en muchos casos, acreditación de amplia experiencia técnica y capacidad financiera.

En conclusión, el término de garantía de estabilidad de dos (2) años se ajusta a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia del gasto público y adecuada gestión del riesgo contractual, sin desconocer el suministro de materiales ni la responsabilidad del ejecutor sobre la calidad de la obra durante el periodo técnicamente relevante para la manifestación de eventuales defectos constructivos.

10.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Fredonia NIT. 890.980.848-1 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá

	relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Fredonia NIT. 890.980.848-1.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía.

Esta garantía deberá presentarse al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El presente proceso corresponde a convenio solidario y se regirá para todos los efectos legales bajo la modalidad de contratación directa - Régimen especial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2166 de 2021 Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones, la cual amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:
(...)
f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
(...)

Por su parte dicha ley 2166 del 2021 en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.
PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Con base en lo anterior, se celebrará convenio solidario con LA JAC EL CEMENTERIO, la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio.

12. ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio solidario no está cobijado por acuerdos comerciales internacionales, conforme al numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial
Municipio de Fredonia, Antioquia

Revisó: Luisa María Botero Monsalve – Asesora externa de Contratación